

# TELEFÓNICA

## INSISTE EN NO OTORGAR SEGURIDAD A SUS TRABAJADORES

Tal como hemos informado en diversos espacios y en los plantones en el frontis de Surquillo, el mismo día de la firma del convenio colectivo 2019-2022 (08 de junio 2023), la CST con el ánimo de agilizar la resolución del pliego de reclamos del periodo 2022-2023, le preguntó al señor Alvarez Echeverri si existía la voluntad por parte de Telefónica de resolver de forma celeré el periodo 2022-2023, su respuesta, fue que sí. A raíz de esta iniciativa, se han realizado algunas reuniones paralelas al proceso arbitral.

En dichas reuniones, la CST ha señalado las prioridades de los trabajadores: brindarles tranquilidad a los trabajadores para que realicen sus labores otorgándoles seguridad en empleo y recuperar el poder adquisitivo para mejorar la calidad de vida de ellos y sus familias.

Sin embargo, la empresa no ha tomado en consideración la más elemental de nuestras prioridades, la cual es la seguridad en el empleo. Señalan que tienen compromiso de dialogar, pero no contemplan tratar nuestras prioridades.

Esperamos que la empresa reflexione respecto a su postura de no brindarle tranquilidad a sus trabajadores. En la coyuntura negativa que se encuentra la compañía producto de las malas decisiones de la antigua dirección, es necesario que la empresa y los trabajadores de forma conjunta saquen adelante la empresa, y para ello se necesita confianza en la alta dirección.

Adjuntamos la propuesta de la empresa, y les informamos que mientras esperamos que la empresa reflexione sobre su posición respecto a la seguridad en el empleo y la recuperación del poder adquisitivo, estamos haciendo las gestiones para que se elija el presidente arbitral, y se instale la mesa arbitral por el periodo 2022-2023. **En los próximos días continuaremos informando.**

### PROPUESTA DE TELEFÓNICA ENVIADA A LA CST EL PASADO 14 DE JULIO

#### CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

**LA EMPRESA** otorgará a los trabajadores con la calidad de empleados afiliados a **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** un incremento general total el cual ascenderá al 2% de la remuneración básica promedio mensual a partir del 01 de diciembre de 2022

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro incremento remunerativo por el período 2022-2023 ni podrá recibir un beneficio de igual o similar naturaleza a los pactados en la presente cláusula y, en general, en el presente convenio colectivo, ni podrá percibir incrementos remunerativos acumulativos de ningún tipo por el periodo mencionado.

## COORDINADORA SINDICAL DE TELEFÓNICOS



## **CLÁUSULA SEGUNDA: BONO POR CIERRE DE PLIEGO**

**LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** convienen en otorgar por única vez a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo una bonificación por cierre de pliego, el cual ascenderá a S/ 685 (Seiscientos ochenta y cinco con 00/100) que será abonado a la firma del presente convenio colectivo.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro pago por el período 2022- 2023, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio, ni que tampoco constituyan beneficios acumulativos.

Las partes reconocen que la bonificación por cierre de pliego no tiene naturaleza remunerativa y por ello no es computable para ningún beneficio o derecho de carácter laboral o aporte a la seguridad social.

Asimismo, las partes reconocen que el monto total de la bonificación por cierre de pliego corresponde únicamente a la etapa de trato directo, en tanto, su objetivo es reconocer que las partes arriben a un acuerdo negocial sin la intervención de un tercero dirimente.

## **CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO**

**LA EMPRESA** conviene en incrementar la Asignación por refrigerio en S/ 0.40 céntimos (cuarenta céntimos) a partir del 01 de diciembre del 2022, por cada jornada real y efectivamente trabajada.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro pago por el período 2022- 2023, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio, ni que tampoco constituyan beneficios acumulativos.

## **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD**

**LA EMPRESA** conviene en incrementar la Asignación por Movilidad en S/0.10 céntimos (diez céntimos) a partir del 01 de diciembre del 2022, por cada jornada diaria real y efectivamente trabajada.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro pago por el período 2022- 2023, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza al presente beneficio, ni que tampoco constituyan beneficios acumulativos.

## **CLÁUSULA QUINTA: COMISIÓN BIPARTITA DE SEGURO MÉDICO**

**LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** acuerdan continuar con el trabajo de esta comisión, teniendo como agenda revisar de forma activa el Programa de Atención Médica Familiar – PAMF a fin de que ambas partes propongan mecanismos alternativos o complementarios para procurar la mejora del servicio.

## **CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER**

**LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** reconocen la necesidad de promover la equidad de género e iniciativas ligadas al respeto de la mujer dentro del ambiente de trabajo.

En dicho sentido, ambas partes, acuerdan realizar iniciativas ligadas a la prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer y el fomento de una cultura de respeto.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: APOYO CONTINUO ENTRE LAS PARTES**

**LA EMPRESA** y **LOS SINDICATOS** que integran **LA CST** acuerdan trabajar conjuntamente una mesa de diálogo en la cual se absolverán los diversos temas de interés y/o preocupación de cualquiera de las partes e intercambiarán oportunidades de los mencionados temas propuestos por ambas partes para mejorar las relaciones laborales, este

# **COORDINADORA SINDICAL DE TELEFÓNICOS**



espacio se acuerda llevar a cabo antes que las partes hagan uso de su derecho de derivar los casos a otras instancias.

Las partes convienen que se reunirán cada 30 (treinta) días, durante la vigencia del presente convenio colectivo y en caso ambas partes estén de acuerdo se podrá emitir un acta de cada reunión.

Asimismo, las partes consideran conveniente que en la última reunión que se realice en el marco del presente convenio colectivo, la cual se llevará a cabo antes del 30 de noviembre de 2023, se emitirá un resumen con los distintos temas e iniciativas tratados por las partes.

### **CLÁUSULA OCTAVA: ÁMBITO**

El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación exclusiva a los trabajadores con vínculo laboral vigente y que tengan la condición de afiliados a la fecha de la suscripción del presente convenio, y que al 01 de diciembre de 2022 tuvieran más de tres (3) meses de servicios.

Asimismo, el presente convenio colectivo se aplicará también en forma exclusiva a los trabajadores que se afilien con posterioridad conforme a la legislación vigente, quienes tendrán derecho a los beneficios establecidos en este convenio colectivo a partir de su afiliación, a excepción de aquellos beneficios para los cuales se exija algún requisito especial para su percepción o ya hayan sido pagados por el mismo periodo.

Asimismo, las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir otro pago por el período 2022- 2023, bajo cualquier modalidad, que tenga la misma o similar naturaleza a los beneficios pactados en el presente convenio colectivo ni que tampoco constituyan beneficios acumulativos.

### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

Considerando que **LOS SINDICATOS** que integran la **CST** han decidido presentar un pliego petitorio conjunto por el período 2022-2023.

En tal sentido, el presente convenio colectivo es por 1 año, siendo su vigencia para todos **LOS SINDICATOS** que integran la CST desde el 01 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre de 2023, solucionando el pliego de reclamo correspondiente al período 2022-2023, de acuerdo a lo detallado en los párrafos siguientes.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, sólo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios colectivos anteriores aplicables a cada uno de **LOS SINDICATOS** de acuerdo a lo que corresponda.

En dicho sentido, ambas partes convienen que las peticiones de los pliegos de reclamos presentados que no han sido recogidos en el presente convenio colectivo fueron retiradas del petitorio por no existir acuerdo de partes.

Queda entendido que con el presente convenio colectivo se da por solucionado en forma total y definitiva el pliego de reclamo correspondientes a cada uno de LOS SINDICATOS que suscriben el presente acuerdo y conforman LA CST de acuerdo con el siguiente detalle:

- **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP)** da por solucionado el pliego de reclamos correspondiente al período 2022- 2023.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y LAS DEL SECTOR COMUNICACIONES REGIÓN CENTRO (SITRATTEL REGIÓN CENTRO)** da por solucionado el pliego de reclamo correspondiente al período 2022-2023.
- **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES (SITENTEL)** da por solucionado el pliego de reclamo correspondiente al período 2022-2023.
- **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ (SINATTEL)** da por solucionado el pliego de reclamo correspondiente al período 2022-2023.
- **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SETP)** da por solucionado el pliego de reclamo correspondiente al período 2022- 2023.

# **COORDINADORA SINDICAL DE TELEFÓNICOS**



## CLÁUSULA DÉCIMA: PAZ LABORAL

Las partes acuerdan trabajar conjuntamente en la búsqueda permanente de un clima de paz laboral, de tal manera que todos los conflictos y/o controversias que surjan entre las partes deben ser conversadas y dialogadas de manera directa antes a recurrir ante un tercero. Esto exige la interacción permanente entre las partes y la búsqueda común de soluciones dialogadas.

Las organizaciones sindicales se comprometen a respetar, cautelar y defender la reputación de la empresa y de los trabajadores que formamos parte de ella, procurando con ello contribuir a la sostenibilidad comercial de la empresa.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO

Si luego de la firma del presente acuerdo, **LA EMPRESA** suscribiese en trato directo un convenio colectivo con otra organización sindical y que corresponda al período 2022-2023, en términos más favorables que los contenidos en este documento, **LA EMPRESA** y la **CST** se reunirán para analizar y evaluar conjuntamente, de ser el caso, medidas concretas de solución a esta variación en favor de los afiliados a la **CST** que se encuentren dentro del ámbito y vigencia del presente convenio colectivo.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMAGEN DE LA EMPRESA

**LA EMPRESA** y **LA CST** reconocen y acuerdan que ante la situación actual y la agresiva competencia comercial en el sector telecomunicaciones que está incidiendo en **LA EMPRESA** en forma no favorable, resulta necesario poder trabajar en forma conjunta y coadyuvar a mantener la imagen de **LA EMPRESA**, por lo cual, ambas partes se comprometen a alcanzar dicho objetivo.

# ¡Telefónico!

# ÚNETE A LA LUCHA

# ¡EL PLIEGO se gana luchando!

## ¡Unámonos!

## por una solución justa e inmediata

Lima, 25 de JULIO del 2023

## COORDINADORA SINDICAL DE TELEFÓNICOS

